Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ingreso al Despacho: 06 de septiembre del 2022

_____
CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (s), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término la demanda Ordinaria Laboral promovida por Emilse Valbuena Toledo, encuentra este Despacho, que a pesar de que el actor procedió a corregir los errores descritos en el proveído adiado 25/08/2022[1]; lo cierto es, que, para aclarar el relato fáctico –ordenado en la inadmisión-, incluyó algunos hechos nuevos; y de la lectura integral de estos, se advierte que no se guarda la línea de tiempo coherente, entre el término de ejecución del contrato de trabajo descrito en los hechos 12 al 22 y el inicio de la primera relación laboral -cuya existencia se depreca en esta demanda-, que data del 1 de abril de 2012. A pesar de lo anterior, considera esta que esta circunstancia puede ser aclarada, incluso al momento de la fijación del litigio, por lo que, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la parte actora, se procederá a admitir la demanda; precisándose que este estrado judicial es el competente para conocer de la acción, afirmación que proviene de la naturaleza del asunto y el lugar donde se ejecutó el servicio.

Ahora, teniendo en cuenta que fue aportada como prueba documental recibos en donde constan consignaciones realizadas a favor de la demandante,[2] -prueba que tampoco había sido aportada con el libelo inicial, y sobre la cual también versó la corrección de la demanda-; se le solicita a la parte actora que vuelva a presentar los comprobantes que a continuación se enunciaran, escaneados en una mejor resolución y que puedan ser legibles, pues los allegados están completamente borrosos. Dichos documentos obran a folios: 53, 54, 56 a 59, 61 a 72, 74, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 86, 89 a 91, 94 a 96, 105, 115, 122, 134 a 137.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Emilse Valbuena Toledo en contra de la Cooperativa de Transportadores del Saravita Ltda. Cootrasaravita Ltda. Nit. 890201509-9, representada legalmente por su Gerente Luisa Fernanda Rincón Salas identificada con C.C. N° 37.949.298 o por quien haga sus veces.

[1] Providencia vista a Pdf. 0003 alojado en el expediente digital rad. 2022-00099.
[2] Prueba, que puede consultarse a Pdf. 53 al 158 del Pdf. 0004 del expediente digital.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la persona jurídica demandada Cooperativa de Transportadores del Saravita Ltda. Cootrasaravita Ltda. Nit. 890201509-9, bien sea en la forma dispuesta en el Artículo 291 del C.G.P y de ser el caso en consonancia con el Artículo 29 del CPTSS o bajo los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER a la cooperativa demandada Cootrasaravita Ltda., el término de diez (10) días, conforme lo dispone el art. 74 del estatuto procesal del trabajo; a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

QUINTO: SOLICITARLE a la parte actora que dentro del término de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído se sirva hacer las aclaraciones que considere pertinentes de cara a lo enunciado en el primer párrafo de la parte motiva de esta providencia y para que allegue los documentos descritos, en forma digitalizada y legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f3f4f9aa8a36bc9670db533dadefa4238a38e55cdea7e78b18c99dcf2013bb**
Documento generado en 23/09/2022 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica